

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RP/14/2022

Puerto Vallarta, Jalisco, a 26 de agosto de 2022.

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RP/14/2022**, por lo previsto en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente **RP/14/2022**, con base en el oficio **DOP/726/2022 de fecha 20 de julio de 2022**, suscrito por el **Ing. Elihu Sánchez Rodríguez, en su calidad de Director de Obras Públicas**, adjuntando las documentales piezas fotográficas y testimoniales, las cuales dieron origen a la instauración de dicho procedimiento, declaración inicial que se extrae parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

"... *Martes 14 de junio del 2022 siendo las 9:30 a.m. me encontraba manejando sobre la avenida México en la cual un carro que iba atrás de mí se adelantó y para no golpearlo frené de inmediato y me encontré que el boca de tormenta (alcantarilla) estaba suelto un pedazo de fierro el cual me hizo que se enganchara la fascia de mi camioneta... aproximadamente llego tránsito a las 10:15 am y yo le comente lo sucedido... (SIC) "*

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 6

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

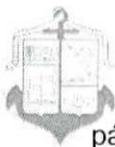
I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente, atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en los daños sufridos a su patrimonio el día 14 de junio de 2022, por una alcantarilla en mal estado, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil, pesos 00/100 m. n).

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer

Recibi cheque
13 de Septiembre / 22



párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación N3-ELIMINADO a favor del promovente.
- b) Copia simple de la tarjeta de circulación vehicular número N4-ELIMINADO emitida por la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Transporte del estado de Jalisco, a favor de la promovente.
- c) Carta Factura del vehículo con número N5-ELIMINADO emitida por Automotriz Sierra de Puerto Vallarta S.A. de C.V., de fecha 29 de abril de 2019, a favor de la promovente.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del reclamante, a través de su apoderado legal, respecto al vehículo N6-ELIMINADO 64

N7-ELIMINADO 64

N8-ELIMINADO 64 en términos de lo establecido por el numeral 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Presupuesto en copia simple por parte de la empresa Automotriz del Puerto, con número de orden de trabajo N9-ELIMINADO 64 la cual señala que el costo por la instalación de facia nueva con guías de facia, instalación y pintura es por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos m.N)
- b) 3 tres impresiones en blanco y negro en las que se aprecia el daño a la facia del vehículo afectado, así como la alcantarilla en mal estado.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

Además que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente, se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el objeto de que rindiera un informe respecto si la cantidad que el reclamante señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en la factura mencionada anteriormente, por lo que a través del oficio TSPVR/PRV/0355/2022 de fecha 24 de agosto del presente año, suscrito por la Lic. Rosalba Paola Torres Medina, Titular de la Jefatura de Proveeduría, informa que el costo presentado por el reclamante a través de su apoderado legal, es mayor que el cotizado por el proveedor registrado ante el padrón de proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá cubrirse al reclamante como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[Handwritten signature]



Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

- a) DOP/726/2022 de fecha 20 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Elihu Sánchez Rodríguez, en su calidad de director de Obras Públicas, en el que remite la solicitud de indemnización de la promovente.

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con ese documento queda probado que efectivamente, una desbrozadora ocasionó que una piedra fuera impulsada y terminara impactándose en el vehículo propiedad del promovente, probándose la actividad irregular administrativa.

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo queda acreditado en actuaciones en virtud de que la obligación de la reparación y el buen estado de las alcantarillas en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, corresponde a la Dirección de Obras Públicas, por lo que, su acción tardía en reparaciones a las alcantarillas que se encuentran por toda la ciudad, ocasionó el daño al patrimonio de la promovente.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad de la **Dirección de Obras Públicas**, respecto al daño ocasionado al vehículo N10-ELIMINADO 64

N11-ELIMINADO 64

por lo que en consecuencia es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente, y por lo tanto se concede el pago de la misma.

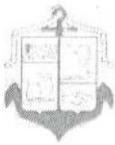
VI.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la **Dirección de Obras Públicas** dependiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual quedó sustentado con la cotización realizada por la Jefatura de Proveeduría Lic. Rosalba Paola Torres Medina, mediante oficio de número TSPVR/PRV/0117/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), más IVA; por lo que se le indemnizará al reclamante por la cantidad de **\$ 5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m N), IVA incluido.**

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.





SEGUNDA. - El promovente, N12-ELIMINADO 1, en su calidad de propietario del vehículo N13-ELIMINADO 64 N14-ELIMINADO 64 acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA. - Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad ascendiendo la indemnización por la cantidad de **\$ 5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m N), IVA incluido**, por concepto de reparación del daño causado. Dicha cantidad se basa conforme a la investigación de mercado realizada por el Departamento de Proveeduría, dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTA. - Con base en lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, con copia a la Dirección de Obras Públicas, para que se realicen las gestiones pertinentes ante la Tesorería Municipal, para el pago de la indemnización anteriormente descrita.

QUINTA. - Se ordena notificar al promovente N15-ELIMINADO 1 N16-ELIMINADO 1 de la resolución recaída dentro del presente procedimiento

SEXTA. - Una vez realizado el pago correspondiente, se ordena el archivo del Procedimiento de responsabilidad patrimonial, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la independencia, de la responsabilidad administrativa en que se haya incurrido, por acción o negligencia, por parte del servidor público responsable. Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente.

SEPTIMA. - Hágase del conocimiento al promovente la posibilidad de impugnar la presente resolución por negativa de la indemnización o por no satisfacer sus intereses, mediante juicio de nulidad ante la Sala superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal.



HLG/agfr

ACUERDO DE INICIO RP/14/2022
Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de julio del 2022

VISTO: el oficio DOP/726/2022 de fecha 20 de julio de dos mil veintidós, recibido en las instalaciones de este Órgano Interno de Control el día 26 de julio del año en curso, por el que el **Ing. Elihu Sánchez Rodríguez**, en su calidad Director de Obras Públicas, remite y hace del conocimiento a través del oficio en cuestión, la solicitud de pago por daños materiales presentado en la Dirección a su cargo.

Dicho daño corresponde a un vehículo N17-ELIMINADO 64

N18-ELIMINADO 64 y propiedad de la

C. N19-ELIMINADO 1. Por lo anterior, con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 2, 10, 18, 20, 22 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 46 fracción IV, y 51 de la Ley de Responsabilidades Públicas y Administrativas del Estado de Jalisco; 114 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública Municipal, se:

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO. - Este Órgano Interno de Control tiene bien admitir la comunicación referida e investigar la presunta responsabilidad por acción u omisión del servidor público en mención, ordenando el registro del presente asunto de procedimiento de responsabilidad patrimonial bajo el número de expediente **RP/14/2022**, en el libro de gobierno respectivo. -----

SEGUNDO. - Se autoriza e instruye al área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, para que, en auxilio del suscrito, intervenga y participe en la atención del presente asunto en la investigación y substanciación del procedimiento que del mismo derive, así como en todas las diligencias a realizar y, en su caso, hasta su resolución.

Así lo proveyó y firma el **Mtro. Héctor López González**, Contralor Municipal. -----



Mtro. Héctor López González
Contralor Municipal




HLG/agfr

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."